



ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO UNIVERSITARIO PARA LOS NIVELES DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y DE LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Educación, en sus artículos 9, fracción V; 35, fracción IV; 84 y 86, considera de educación abierta y a distancia como una opción educativa, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.

Que en el artículo 13, fracción III, de la Ley General de Educación Superior, la educación abierta y a distancia es una de las opciones que comprende la educación superior.

Que de conformidad con el Decreto que crea la Universidad Abierta y a Distancia de México, esta Casa de Estudios es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica, académica y de gestión.

Que la Universidad Abierta y a Distancia de México tiene por objeto prestar servicios educativos del tipo superior, de la modalidad no escolarizada, abierta y a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, servicios respaldados en las redes de conocimiento, tecnológicas y administrativas cuyas características son a flexibilidad, la calidad y la permanencia.

Que el Consejo Universitario, aprobó el 6 de agosto de 2014, el Reglamento Escolar de la Universidad Abierta y a Distancia de México y su última reforma fue de fecha 18 de mayo de 2018.

Que la Universidad Abierta y a Distancia de México, requiere de disposiciones normativas acordes a su actual operación para la prestación del servicio público a su cargo.

Que el Consejo Universitario, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11, fracción I, del Decreto que crea la Universidad Abierta y a Distancia de México, aprobó en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2022, el siguiente:



REGLAMENTO UNIVERSITARIO PARA LOS NIVELES DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y DE LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Primero. Del objeto y ámbito de aplicación

TÍTULO SEGUNDO. INGRESO

Capítulo Primero. De la admisión

Capítulo Segundo. De la inscripción

Capítulo Tercero. De la equivalencia de estudios

TÍTULO TERCERO. PERMANENCIA

Capítulo Primero. De la reinscripción

Capítulo Segundo. De los periodos escolares y cargas académicas

Capítulo Tercero. De la evaluación del aprendizaje y las calificaciones

Capítulo Cuarto. De los planes y programas de estudio

Capítulo Quinto. Del reconocimiento de estudios

Capítulo Sexto. De las bajas, cambios y plazo para concluir un programa de estudios

TÍTULO CUARTO. EGRESO

Capítulo Primero. Del servicio social curricular

Capítulo Segundo. De las prácticas profesionales o estancias para Nivel Técnico Superior Universitario

Capítulo Tercero. De los proyectos terminales, estadías y proyectos de intervención para Nivel Licenciatura

Capítulo Cuarto. De la certificación de estudios

Capítulo Quinto. De la titulación

Capítulo Sexto. Del trámite de registro de título y expedición de cédula

Capítulo Séptimo. Del Seguimiento y participación de las egresadas y los egresados y tituladas y titulados



EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Universidad Abierta y a Distancia de México

TÍTULO QUINTO. DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Capítulo Primero. De los derechos

Capítulo Segundo. De las obligaciones

Capítulo Tercero. De las responsabilidades

Capítulo Cuarto. De las medidas administrativas

TRANSITORIOS



REGLAMENTO UNIVERSITARIO PARA LOS NIVELES DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y DE LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO. DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. El presente Reglamento establece las disposiciones que rigen las actividades de ingreso, permanencia y egreso de las y los estudiantes del nivel de técnico superior universitario y licenciatura de la Universidad Abierta y a Distancia de México.

Este Reglamento es de observancia general y obligatoria.

Artículo 2. Ninguna persona será excluida o discriminada por ningún motivo.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Asignatura:** Unidad didáctica que forma parte de un programa de estudios. Equivale a materia o módulo.
- II. **Aspirante:** Persona que solicita su ingreso en alguno de los programas de estudio que ofrece la Universidad en los términos previstos en la convocatoria del proceso de admisión vigente.
- III. **Aula virtual:** Ambiente de aprendizaje mediado por las tecnologías de la información, la comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, así como por las figuras académicas, a través del cual la persona estudiante lleva a cabo su proceso formativo.
- IV. **Calendario académico:** Documento normativo aprobado por el Consejo Universitario para determinar los periodos de actividades académicas en un ciclo escolar, a partir del cual se desprenden los cronogramas de actividades específicas. Contiene el inicio y término de los periodos semestrales, periodos de suspensión de actividades académicas, inscripciones y reinscripciones, receso académico y días de descanso obligatorio.
- V. **Calendario de aulas:** Documento que determina la operación en cada una de las aulas, por asignatura, materia o módulo.
- VI. **Certificado de estudios:** Documento oficial con validez en la República Mexicana, impreso o electrónico, que expide la Universidad el cual avala la acreditación total del plan de estudios del programa de estudios cursado.



- VII. **Certificado parcial de estudios:** Documento oficial con validez en la República Mexicana, impreso o electrónico, que expide la Universidad y se emite a petición de la o el estudiante en caso de baja y en el cual se reconocen las asignaturas, materias o módulos acreditados.
- VIII. **Comunidad universitaria:** Es aquella integrada por las y los estudiantes, egresadas y egresados, tituladas y titulados, figuras académicas, autoridades y personas que realizan actividades administrativas.
- IX. **Crédito académico:** Expresión numérica que representa la carga de trabajo necesaria para la consecución de los resultados de aprendizaje en el modelo abierto y a distancia, así como el que se establezca en el ordenamiento que regule el Sistema Nacional de Asignación, Acumulación y Transferencia de Créditos Académicos.
- X. **Educación abierta y a distancia:** Opción educativa caracterizada por el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, que se lleva a cabo mediante procesos autónomos de aprendizaje o con apoyos didácticos. Para las actividades de aprendizaje sugiere recursos de uso independiente.
- XI. **Egresada o egresado:** Estudiante que aprobó el 100 % de los créditos académicos del programa de estudios impartido por la Universidad.
- XII. **Equivalencia de estudios:** Acto administrativo y académico a través del cual se emite un dictamen que reconoce como equiparables entre sí estudios homólogos realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.
- XIII. **Estadías:** Asignatura formativa que permite al estudiante del área de la salud del nivel licenciatura incorporarse al servicio profesional y social de manera presencial para acreditar el servicio social curricular y que es equivalente a los proyectos terminales.
- XIV. **Estancias:** Asignatura formativa que permite al estudiante del área de la salud del nivel técnico superior universitario incorporarse al servicio profesional y social de manera presencial para acreditar el servicio social curricular y que es equivalente a las prácticas profesionales.
- XV. **Estudiante:** Persona que busca adquirir conocimientos, así como desarrollar competencias, habilidades y destrezas; se apoya en figuras académicas, mediante la utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital; se inscribe en el programa de estudios correspondiente habiendo cumplido los requisitos de admisión.
- XVI. **Expediente escolar:** Conjunto de documentos personales y escolares de un estudiante que se resguardan de manera ordenada y confidencial en el archivo institucional de acuerdo con la normatividad aplicable.



- XVII. **Materia:** Unidad didáctica que forma parte de un programa de estudios. Equivale a asignatura o módulo.
- XVIII. **Módulo:** Unidad didáctica que forma parte de un programa de estudios. Equivale a materia o asignatura.
- XIX. **Pasante:** Estudiante que ha cubierto por lo menos el 75 % del programa de estudios en el que se encuentra inscrito.
- XX. **Plan de estudios:** Conjunto estructurado de asignaturas, prácticas y actividades de la enseñanza y el aprendizaje. El plan de estudios debe contener los propósitos de formación general, los contenidos fundamentales de estudio y los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación.
- XXI. **Plataforma tecnológica UnADM:** Conjunto de sistemas y servicios informáticos que ofrece la Universidad, en los que se integran de manera enunciativa, más no limitativa: a) el portal institucional, b) aulas virtuales, c) sistema de gestión escolar, d) mesa de servicio y e) correo electrónico institucional.
- XXII. **Prácticas profesionales para TSU:** Asignaturas, materias o módulos que se cursan en el cuarto y quinto semestre de los programas de estudio y con las cuales se acredita el servicio social curricular. En el área de la salud se denominan *estancias*.
- XXIII. **Programa de estudios:** Comprende un conjunto ordenado de asignaturas materias o temas, las actividades de enseñanza-aprendizaje, así como los criterios y procedimientos para su evaluación.
- XXIV. **Proyecto de intervención:** Asignatura formativa que permite al estudiante de la licenciatura del programa de estudios de Derecho acreditar el servicio social curricular. Es equivalente a los proyectos terminales.
- XXV. **Proyectos terminales en licenciatura:** Asignaturas, materias o módulos que permiten acreditar el servicio social curricular. Son equivalentes a las *estadías* en el área de salud y al proyecto de intervención en la licenciatura de Derecho.
- XXVI. **Reconocimiento de estudios:** Acto administrativo y académico que, mediante dictamen, reconoce los estudios realizados en los programas de estudio de la Universidad, cuando se lleva a cabo un cambio de programa o de nivel de estudios.
- XXVII. **Revalidación de estudios:** Acto administrativo que, mediante dictamen, otorga validez oficial a los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional.



- XXVIII. **Titulada o titulado:** Egresada o egresado que cumplió con los requisitos administrativos establecidos para la emisión del título profesional del programa de estudios cursado.
- XXIX. **Título profesional:** Documento impreso o electrónico con validez oficial en la República Mexicana, que expide la Universidad Abierta y a Distancia de México a favor de la persona que haya concluido los estudios de educación superior de nivel de técnico superior universitario y de licenciatura de acuerdo con el programa de estudios acreditado.

Artículo 4. Las asociaciones o sociedades de las y los estudiantes o egresadas y egresados se organizarán en la forma que estos determinen y serán totalmente independientes de las autoridades y órganos de la Universidad.

TÍTULO SEGUNDO INGRESO

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA ADMISIÓN

Artículo 5. Las personas aspirantes deberán acreditar, con el certificado de bachillerato o equivalente, el haber aprobado en su totalidad el plan y programas de estudios del tipo medio superior en una institución del Sistema Educativo Nacional o equivalente con validez oficial.

En caso de ser mexicanas o mexicanos con estudios en el extranjero, deberán presentar el dictamen de revalidación de estudios emitido por la autoridad educativa correspondiente.

Artículo 6. Las personas aspirantes a cursar un programa de estudios en la Universidad deberán participar en el proceso de admisión que se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en cada convocatoria publicada para tal fin, en la cual se determinarán los requisitos académicos y administrativos que se deberán cumplir y el cupo para cada uno de los programas de estudio ofertados.

Artículo 7. Los aspirantes, para su ingreso a la Universidad, deberán conocer, aceptar y conducirse de acuerdo con los principios y valores institucionales, así como con el Código de Ética de los Estudiantes de la Universidad Abierta y a Distancia de México y la normatividad aplicable.



CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 8. Una vez aceptado en la Universidad, la o el estudiante recibirá la matrícula y cuenta de correo electrónico institucional asignados. Ambos son personales, exclusivos e intransferibles y constituyen la forma de acceso a los servicios universitarios.

Es responsabilidad de las y los estudiantes el uso adecuado de la matrícula y de la cuenta de correo electrónico institucional, en virtud de que constituyen su identificación legítima en la realización de las actividades académicas y administrativas en la Universidad.

Artículo 9. La inscripción a las asignaturas, materias o módulos se realizará en línea, a través de la Plataforma tecnológica UnADM, durante los periodos previstos por la Universidad en el calendario académico.

Artículo 10. Las y los estudiantes acudirán en el lugar y fecha que determine la Universidad durante los primeros seis meses posteriores a la inscripción para la entrega y el cotejo de la documentación completa a la que se hace referencia en el artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 11. La o el estudiante deberá presentar en original o copia certificada (emitido en formato físico o electrónico, según corresponda) el acta de nacimiento, el certificado de nivel medio superior, bachillerato o equivalente, la Clave Única de Registro de Población (CURP) vigente, una identificación oficial vigente con fotografía y un comprobante de domicilio.

La falta de la documentación original oficial correspondiente será motivo de cancelación de los trámites que se hayan realizado y causará baja definitiva sin necesidad de previo aviso por parte de la Universidad.

Artículo 12. La Universidad realizará la revisión y validación de los documentos presentados por la o el estudiante en un término máximo de un año, contado a partir de la recepción de la documentación completa.

Cuando exista duda respecto a la validez de los documentos presentados, se verificará su autenticidad con la institución o autoridad competente.

De comprobarse que algún documento carece de validez oficial, se procederá a informar a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar y será motivo de baja definitiva, sin posibilidad de reingreso a la Universidad.

Artículo 13. Se invalidarán todos los actos derivados de la convocatoria, del proceso de admisión y, en su caso, de la inscripción o reinscripción, independientemente del semestre que se encuentren cursando, en el momento en que se identifique alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se presente documentación que carece de validez oficial.



- II. No se acredite la conclusión del nivel medio superior de manera previa al inicio de estudios del nivel superior, incurriendo así en invasión de nivel o violación de ciclo, o presente un certificado no equivalente al bachillerato.

CAPÍTULO TERCERO. DE LA EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS

Artículo 14. La Universidad podrá otorgar a las y los estudiantes inscritos la equivalencia de hasta el 50% de créditos de un programa de estudios homólogo y del mismo nivel cursado en otras instituciones dentro del Sistema Educativo Nacional, para permitir la conclusión de estudios de técnico superior universitario o licenciatura que imparte la Universidad.

El dictamen de equivalencia se emitirá por única vez, y en él se establecerán las asignaturas o materias equiparables al programa de estudios seleccionado.

El dictamen tendrá el carácter de inapelable.

Artículo 15. El dictamen de equivalencia de estudios se podrá emitir a solicitud de la o el estudiante, en los siguientes casos:

- I. Cuando interrumpió sus estudios en la Universidad (UnADM) y si al momento de solicitar su reinscripción, el plan y programas de estudio que cursó ya no está vigente.
- II. Cuando el estudiante cuenta con estudios parciales y/o totales realizados en instituciones del Sistema Educativo Nacional con planes de estudio diferentes a los ofertados en la Universidad (UnADM).

TÍTULO TERCERO PERMANENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 16. La o el estudiante deberá realizar su reinscripción a través de la Plataforma tecnológica UnADM de manera semestral, en las fechas establecidas en el calendario académico y con las determinaciones comunicadas por la Universidad.

Artículo 17. Las y los estudiantes podrán realizar la reinscripción a las asignaturas, materias o módulos del siguiente semestre escolar una vez que cumplan con los requisitos que se señalan a continuación:

- I. Seguir la seriación establecida en el programa de estudios que estén cursando.



- II. No rebasar el plazo máximo establecido para concluir su programa de estudios, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del presente Reglamento.
- III. No se haya aplicado alguna medida administrativa que lo impida.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS PERIODOS ESCOLARES Y CARGAS ACADÉMICAS

Artículo 18. El calendario académico se establece anualmente y será aprobado por el Consejo Universitario y publicado en la Gaceta de la Universidad. Se emitirá el calendario académico para técnico superior universitario y licenciatura, y uno específico para los programas de estudio de Derecho y de Contaduría y Finanzas Públicas.

Artículo 19. El ciclo escolar comprende dos semestres, de acuerdo con la planeación de cada calendario académico.

Artículo 20. Del calendario académico se derivan los calendarios de aula, a efecto de planificar las actividades académicas y administrativas de la Universidad.

Artículo 21. La carga académica recomendada por semestre es de seis asignaturas o materias; la mínima de una y la máxima de ocho. En el caso de programas de estudio modulares, la carga dependerá del programa de estudios correspondiente. En todo momento, la o el estudiante debe considerar el tiempo máximo para la conclusión de sus estudios, previsto en el artículo 44 del presente Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO. DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE Y LAS CALIFICACIONES

Artículo 22. La evaluación del aprendizaje se desarrollará de manera permanente durante todo el proceso educativo y será de tipo diagnóstica, formativa y sumativa.

Artículo 23. La evaluación se podrá llevar a cabo por los estudiantes (autoevaluación), entre estudiantes (coevaluación) y por las figuras académicas (heteroevaluación).

Artículo 24. Las evidencias de aprendizaje que presenten las y los estudiantes se clasificarán en tres tipos: de conocimiento, desempeño y producto. Deberán ser inéditas, de su autoría y realizadas con honestidad académica.

Se verificará el logro del aprendizaje a través de los instrumentos de evaluación propuestos en cada asignatura, materia o módulo.

Artículo 25. La calificación representa la valoración numérica del aprovechamiento que la o el estudiante logró en cada asignatura, materia o módulo. La escala de calificaciones comprende del 0 (cero) al 100 (cien), y la calificación mínima



aprobatoria será 60 (sesenta). En ningún caso procederá la renuncia a la calificación obtenida.

Artículo 26. Las calificaciones finales serán dadas a conocer a través del aula virtual en los periodos establecidos en el calendario de aula.

Artículo 27. La o el estudiante podrá solicitar a la figura académica la aclaración y, en su caso, la rectificación de la calificación al día siguiente de la publicación en el aula. El resultado será inapelable.

Artículo 28. Las y los estudiantes tendrán hasta seis oportunidades para cursar y acreditar cada asignatura, materia o módulo. La primera oportunidad se considera ordinaria y las demás recursamiento.

CAPÍTULO CUARTO. DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 29. Los programas de estudio de nivel técnico superior universitario estarán organizados en cinco semestres y los del nivel licenciatura en ocho semestres y tendrán una orientación basada en Derechos Humanos.

Artículo 30. Los planes y programas de estudio se elaborarán conforme el modelo educativo y la metodología de diseño curricular que al efecto establezca la Universidad.

Artículo 31. Cada plan y programa de estudios se diseñará con el propósito de:

- I. Lograr una formación equitativa, inclusiva, intercultural, integral y de excelencia, que contribuya a constituir una sociedad más libre, solidaria, independiente, democrática y sustentable.
- II. Desarrollar conocimientos, habilidades y competencias para que las y los estudiantes aprendan a aprender a lo largo de la vida.
- III. Preparar profesionistas con una sólida formación científica, humanística y tecnológica, formados con un pensamiento crítico, a partir de la libertad, el análisis y la reflexión, comprometidos con el desarrollo nacional, la satisfacción de las necesidades sociales, el combate contra las inequidades, el respeto a los derechos humanos, la igualdad de oportunidades, el reconocimiento de la diversidad y la equidad de género, la preservación de los valores culturales y la comprensión de la tradición, costumbres y cultura tanto del país como de la comunidad internacional, así como para entender las exigencias de la sociedad del conocimiento a nivel local, regional y global.



Artículo 32. Los planes y programas de estudio se actualizarán a fin de garantizar su pertinencia, de conformidad con las necesidades y demandas de los diversos sectores social y económico.

Artículo 33. El número mínimo de créditos académicos correspondiente al técnico superior universitario será de 160 y de 280 para la licenciatura.

CAPÍTULO QUINTO. DEL RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

Artículo 34. La o el estudiante que realice un cambio de programa de estudios podrá solicitar el reconocimiento de las asignaturas o materias cursadas en la Universidad.

Artículo 35. La Universidad emitirá un dictamen de reconocimiento de estudios en el que se establecerán las asignaturas o materias equiparables al programa de estudios seleccionado por la o el estudiante en la propia Universidad. Dicho dictamen tendrá el carácter de inapelable.

CAPÍTULO SEXTO. DE LAS BAJAS, CAMBIOS Y PLAZO PARA CONCLUIR UN PROGRAMA DE ESTUDIOS

Artículo 36. La o el estudiante podrá solicitar su baja cuando no pueda continuar con sus estudios. La baja podrá ser:

- I. Parcial: cuando la o el estudiante suspenda alguna de las asignaturas, materias o módulos del periodo en curso, manteniendo la carga mínima.
- II. Temporal: cuando la o el estudiante interrumpa sus estudios. Esta baja será efectiva durante el semestre que corresponda y podrá renovarse hasta por dos periodos más.
- III. Definitiva: cuando la o el estudiante decida dejar sus estudios. Con esta baja concluye la relación entre la Universidad y la o el estudiante.

Las bajas temporal y parcial se realizarán en los tiempos que indique el calendario del aula, y la definitiva podrá realizarse en cualquier momento del ciclo escolar.

Artículo 37. La o el estudiante causará baja definitiva aplicada por la Universidad cuando:

- I. No cumpla con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del presente Reglamento o se determine que la documentación de referencia presenta alguna irregularidad.



- II. Agote las seis oportunidades para cursar y acreditar las asignaturas, materias o módulos.
- III. No inscriba y acredite, por lo menos, una asignatura, materia o módulo en dos semestres consecutivos y agote el plazo máximo para concluir los estudios, en términos de lo dispuesto en el artículo 44 del presente Reglamento.
- IV. Se haga acreedor a una medida administrativa que así lo determine.
- V. Cuando se sitúe en los demás casos previstos en el presente Reglamento y en los ordenamientos jurídicos aplicables.

En caso de baja definitiva como consecuencia de una medida administrativa, esto implicará que no podrá reingresar como estudiante a la Universidad.

Artículo 38. La o el estudiante causará baja temporal, aplicada por la Universidad, cuando interponga legalmente demanda o recurso contra la Universidad, hasta en tanto se dirima la controversia por la autoridad competente.

Artículo 39. El Comité Técnico de Interpretación y Aplicación de la Normatividad Universitaria (CTIANU) podrá dictaminar baja temporal, parcial o definitiva, como medida administrativa, por incurrir la o el estudiante en alguna responsabilidad.

Artículo 40. Cuando concluya el periodo de baja temporal, la o el estudiante deberá reinscribirse al periodo académico inmediato siguiente o podrá solicitar la baja temporal hasta por dos semestres más.

Artículo 41. Las asignaturas, materias o módulos motivo de bajas parciales no se contabilizarán en el historial académico de la o el estudiante.

Artículo 42. Los cambios de programa se autorizarán a partir del segundo semestre en una sola ocasión, en programas de estudio dentro de la misma dirección de división, siempre y cuando exista disponibilidad de cupo en el programa seleccionado.

Artículo 43. A la o el estudiante que solicite un cambio de programa de estudio, se le reconocerán las asignaturas, materias o módulos aprobados que sean compatibles con el programa de estudio seleccionado.

Artículo 44. Las y los estudiantes deberán cubrir la totalidad del programa de estudios en el que se encuentre inscrito en un plazo que no excederá del 100 %, adicional al determinado en el artículo 29.

Quien haya perdido la condición de estudiante por vencimiento del plazo máximo previsto para cursar los estudios, podrá solicitar, por una sola ocasión y ante el CTIANU, autorización para concluir el programa de estudios, previa valoración del caso.



TÍTULO CUARTO EGRESO

CAPÍTULO PRIMERO. DEL SERVICIO SOCIAL CURRICULAR

Artículo 45. En el nivel técnico superior el servicio social es curricular y se acreditará con las prácticas profesionales o *estancias* en los programas de estudio del área de la salud.

Artículo 46. En nivel de licenciatura, el servicio social es curricular y se acreditará con los proyectos terminales, *estadías* en los programas de estudio del área de la salud o proyectos de intervención en los programas de estudio de Derecho.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES O ESTANCIAS PARA NIVEL TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Artículo 47. Las prácticas profesionales o *estancias* del nivel técnico superior universitario se acreditarán mediante dos asignaturas obligatorias (presenciales, virtuales o híbridas), que tienen por objeto consolidar los conocimientos, habilidades y competencias adquiridas por las y los estudiantes a lo largo de su formación.

Las prácticas profesionales o *estancias* del nivel técnico superior universitario tendrán una duración de 500 horas, distribuidas en dos semestres.

Las *estancias* en los programas de estudio del área de la salud son el equivalente a las prácticas profesionales y se realizarán exclusivamente de manera presencial.

Artículo 48. Para la realización de las prácticas profesionales o *estancias* será requisito que el estudiante tenga aprobada la totalidad de las asignaturas, materias o módulos previos del mapa curricular correspondiente.

Artículo 49. Las prácticas profesionales o *estancias* se realizarán en organizaciones de los sectores público, social y privado acordes a los perfiles de egreso establecidos en los programas de estudio.

Es responsabilidad de las y los estudiantes tramitar espacios para la realización de sus prácticas profesionales o *estancias*. La Universidad gestionará opciones para la realización de dichas prácticas profesionales o *estancias* en las instituciones con las que suscriba convenio.

Artículo 50. La evaluación de las prácticas profesionales o *estancias* será llevada a cabo por la figura académica asignada por la Universidad, con la participación del asesor externo designado por la institución, empresa o dependencia en la que se realicen.

La figura académica determinará si es o no procedente la acreditación de la asignatura, materia o módulo correspondiente.



En caso de existir alguna controversia, la Universidad determinará el área competente para dirimirla.

CAPÍTULO TERCERO. DE LOS PROYECTOS TERMINALES, ESTADÍAS Y PROYECTOS DE INTERVENCIÓN PARA NIVEL LICENCIATURA

Artículo 51. Los proyectos terminales, *estadías* y proyectos de intervención del nivel licenciatura se acreditarán mediante dos asignaturas o módulos obligatorios (presenciales, virtuales o híbridos), que tendrán por objeto consolidar las competencias adquiridas por las y los estudiantes a lo largo de su formación.

Los proyectos terminales, *estadías* y proyectos de intervención del nivel licenciatura tendrán una duración de 500 horas, distribuidas en dos semestres.

Las *estadías* en los programas de estudio del área de la salud son el equivalente a los proyectos terminales y se realizarán exclusivamente de manera presencial.

Los proyectos de intervención se llevan a cabo en el programa de estudios de Derecho y son el equivalente a los proyectos terminales.

Artículo 52. Para la realización de los proyectos terminales, *estadías* y proyectos de intervención será requisito que el estudiante tenga aprobada la totalidad de las asignaturas, materias o módulos previos del mapa curricular correspondiente.

Artículo 53. Los proyectos terminales, *estadías* y proyectos de intervención se realizarán en organizaciones de los sectores público, social y privado acordes a los perfiles de egreso establecidos en los programas de estudio, y se designará un asesor externo por parte de la institución, empresa o dependencia.

Es responsabilidad de las y los estudiantes tramitar espacios para la realización de sus proyectos terminales, *estadías* y proyectos de intervención. La Universidad gestionará opciones para la realización de dichos proyectos terminales, *estadías* y proyectos de intervención en las instituciones con las que suscriba convenio.

Artículo 54. La evaluación de los proyectos terminales, *estadías* y proyectos de intervención será llevada a cabo por la figura académica asignada por la Universidad, con la participación del asesor externo designado por la institución, empresa o dependencia en la que se realicen.

La figura académica determinará si es o no procedente la acreditación de la asignatura, materia o módulo correspondiente.

En caso de existir alguna controversia, la Universidad determinará el área competente para dirimirla.



CAPÍTULO CUARTO. DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 55. La Universidad emitirá a solicitud de la o el estudiante, una constancia dirigida a la Dirección General de Profesiones para que tramite la autorización provisional para ejercer como pasante. Para lo anterior, se deberá cubrir al menos el 75% de los créditos académicos del programa de estudios en el que se encuentra inscrito.

Artículo 56. La Universidad expedirá un certificado parcial de estudios a petición de la o el estudiante en caso de baja de la Universidad y en el cual se reconocen las asignaturas, materias o módulos acreditados.

Artículo 57. La Universidad expedirá un certificado total de estudios el cual avala que la o el estudiante acreditó en su totalidad el programa de estudios cursado.

CAPÍTULO QUINTO. DE LA TITULACIÓN

Artículo 58. El título profesional es el documento expedido por la Universidad a favor de la persona que haya concluido el 100 % de los créditos del programa de estudios cursado y cumpla con los requisitos establecidos en los Lineamientos para la Titulación aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo 59. La Dirección de Asuntos Escolares y Apoyo a Estudiantes es la instancia de la Universidad responsable de llevar a cabo el trámite de titulación, y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo la revisión global de los estudios con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos previstos en el programa de estudios respectivo.
- II. Solicitar, recibir y revisar la documentación necesaria para el trámite de titulación.
- III. Verificar la integración completa del expediente escolar.

CAPÍTULO SEXTO. DEL TRÁMITE DE REGISTRO DE TÍTULO Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA

Artículo 60. La Universidad realizará el trámite del registro del título profesional electrónico ante la Dirección General de Profesiones y notificará a la o el estudiante para que inicie el trámite para la obtención de la cédula profesional.



Artículo 61. Corresponde a cada egresada o egresado obtener la cédula profesional que expide la Dirección General de Profesiones, después que haya recibido sus documentos de titulación y le sea notificada la conclusión del trámite del registro del título.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DEL SEGUIMIENTO Y PARTICIPACIÓN DE LAS EGRESADAS Y LOS EGRESADOS Y TITULADAS Y TITULADOS

Artículo 62. Las y los egresados o tituladas y titulados forman parte de la comunidad universitaria, por lo que la Universidad pondrá a su disposición un registro para seguimiento y actualización.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS DERECHOS

Artículo 63. Son derechos de las y los estudiantes:

- I. Tener acceso a una educación en el marco de los derechos humanos.
- II. Recibir de las autoridades universitarias, de las figuras académicas y de los demás miembros de la comunidad universitaria un trato de acuerdo con los principios y valores institucionales, así como con el Código de Ética de los Servidores Públicos y la normativa a aplicable.
- III. Ser informado mediante un lenguaje incluyente y no sexista en todas las comunicaciones institucionales.
- IV. Dirimir diferencias de opinión a través del diálogo y del consenso argumentado.
- V. Expresar sus ideas en forma libre, respetuosa y ordenada, sin más limitaciones que las que establece la ley y considerando lo previsto en el Código de Ética de los Estudiantes de la Universidad Abierta y a Distancia de México.
- VI. Ejercer el derecho de petición, en términos de la ley, ante cualquier situación de carácter académico o administrativo relacionada con su condición de estudiante.



- VII. Gozar de la garantía de audiencia, en términos de la normatividad interna, ante las instancias universitarias en los asuntos que afecten sus intereses académicos.
- VIII. Recibir atención y seguimiento por parte de la Universidad, en caso de que considere que sus derechos en materia de acceso a una vida libre de violencia han sido vulnerados.
- IX. Ser evaluada o evaluado en su aprendizaje de conformidad con la normatividad aplicable.
- X. Solicitar revisión de evaluaciones de aprendizaje en los términos y condiciones establecidos en la normatividad aplicable de acuerdo con el calendario de aula correspondiente.
- XI. Participar en los eventos académicos y culturales de la Universidad.
- XII. Recibir información oportuna sobre los trámites escolares y servicios que presta la Universidad.
- XIII. Recibir información sobre el tratamiento de sus datos personales de conformidad con lo establecido en la ley aplicable y demás disposiciones en la materia.
- XIV. Obtener la credencial que la o lo acredite como estudiante de la Universidad.
- XV. Los demás consignados en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 64. Son obligaciones de las y los estudiantes:

- I. Conocer y cumplir el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- II. Participar activa y conscientemente en el proceso educativo como agentes de su propia formación.
- III. Conducirse en los espacios físicos y virtuales en los que realice actividades académicas, conforme a los principios y valores institucionales, así como con el Código de Ética de los Estudiantes de la Universidad Abierta y a Distancia de México.
- IV. Dirigirse a sus compañeros, a las autoridades universitarias, figuras académicas y a los demás miembros de la comunidad universitaria de manera respetuosa y libre de violencia de género.



- V. Realizar por sí mismas/mismos y con honestidad académica, las actividades que están señaladas en el aula virtual del programa de estudio en el que están inscritos conforme a las fechas establecidas en el calendario de aula.
- VI. Concluir los estudios en los términos y plazos señalados en el presente Reglamento.
- VII. Observar una conducta y comportamiento que enaltezca el nombre de la Universidad en todos los espacios físicos y virtuales en los que realicen actividades académicas.
- VIII. Hacer uso adecuado de la infraestructura y demás servicios educativos que proporcione la Universidad, evitando cualquier práctica diversa a los fines y propósitos institucionales.
- IX. Hacer uso responsable de los recursos que le otorgue la Universidad en la plataforma tecnológica UnADM, así como de los medios de identificación legítimos de carácter personal, exclusivo e intransferible.
- X. Usar la plataforma tecnológica UnADM y las redes sociales que administra la Universidad sin perjudicar a otras personas o entorpecer su uso.
- XI. Acreditar la autenticidad y veracidad de la información y documentación que les sean requeridos con motivo de los trámites académicos o administrativos que deban realizar.
- XII. Cumplir con las prácticas profesionales o *estancias* y proyectos terminales, *estadías* o proyectos de intervención en los términos de las disposiciones aplicables de la Universidad.
- XIII. Realizar oportunamente todos los trámites necesarios dentro de las fechas indicadas en el calendario de aula.
- XIV. Las demás que se deriven del presente Reglamento y de otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 65. Son causas de responsabilidad de las y los estudiantes y ameritan la aplicación de medidas administrativas las siguientes:

- I. Faltar o incumplir con cualquiera de las obligaciones que consagra el artículo anterior.
- II. Realizar las actividades académicas a través de otra persona o mediante la presentación de materiales que no son de su autoría.



- III. Comprar o vender materiales, contenidos, métodos y software educativos, cuyos derechos pertenezcan a la Universidad.
- IV. Sustraer o usar indebidamente materiales, contenidos, métodos y software educativos sin la autorización expresa del titular de los derechos.
- V. Hacer uso indebido de la matrícula y de la Plataforma tecnológica de la UnADM o proporcionarlas a un tercero para cualquier fin.
- VI. Realizar o intentar realizar intromisiones a la Plataforma tecnológica de la UnADM en perjuicio de la Universidad y de su comunidad.
- VII. Ocasionar daños a la infraestructura física o tecnológica de cualquiera de las instalaciones de la Universidad y en espacios en los que realice actividades académicas.
- VIII. Provocar y promover actitudes que alteren el orden y la organización académica e institucional.
- IX. Hacer proselitismo político o religioso a través de la plataforma tecnológica de la UnADM, correo electrónico y conversaciones vía sistemas de mensajería instantánea.
- X. Realizar o promover cualquier acto de comercio con bienes y servicios de la Universidad, así como de los contenidos de las asignaturas o módulos y sus actividades.
- XI. Utilizar inadecuadamente la Plataforma tecnológica UnADM y las redes sociales que administra la Universidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 66 del presente Reglamento.
- XII. Las demás establecidas en la normatividad interna aplicable.

En caso de que algún comportamiento pueda constituir una conducta tipificada como delito, se hará del conocimiento de las autoridades competentes.

Artículo 66. Las y los estudiantes usuarias y usuarios de la plataforma tecnológica UnADM, portal institucional, aulas virtuales, del Sistema de Gestión Escolar, correo electrónico y redes sociales que administra la Universidad no deberán utilizarlos para:

- I. Difundir información con cualquier fin comercial, político, ideológico o religioso.
- II. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles.
- III. Realizar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona, referentes a la apariencia o a la anatomía, con connotación sexual o respecto a la vida sexual propia o de otra persona.



- IV. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual o mostrar partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
- V. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas.
- VI. Compartir archivos, anunciar o transmitir cualquier contenido ilegal, amenazador, abusivo, malicioso, agravante, difamatorio, vulgar, obsceno o pornográfico, invasivo de la privacidad, racial inaceptable o cualquier otro de naturaleza étnicamente ofensiva.
- VII. Realizar denuncias infundadas o tendenciosas sobre violaciones de derechos de todo tipo.
- VIII. Difundir, anunciar o transmitir información o material que pueda perjudicar a otras personas, o que no sea solicitada, como correo publicitario, cadenas de correo, correos *spam*, entre otros.
- IX. Compartir archivos, anunciar, ejecutar o enviar material que contenga *malware* o cualquier otro código malicioso, archivos o programas diseñados para interrumpir, destruir, limitar o modificar la funcionalidad de cualquier software o hardware.
- X. Realizar actividades encaminadas a entorpecer el uso, destrucción de información o violación de la privacidad.
- XI. Difundir cualquier material que viole la legislación nacional o internacional vigente en materia de propiedad intelectual o industrial, así como acuerdos de confidencialidad, patente, marca de fábrica o secreto comercial.
- XII. Suplantar la identidad de una persona.
- XIII. Las demás establecidas en la normatividad interna aplicable.

CAPÍTULO CUARTO. DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 67. La aplicación de las medidas administrativas se realizará a través del Comité Técnico de Interpretación y Aplicación de la Normatividad Universitaria



(CTIANU), conforme a los Lineamientos de Operación de este y se deberán considerar los siguientes criterios para determinar la gravedad de la falta:

- I. Las causas y circunstancias de responsabilidad
- II. Las consecuencias producidas
- III. La reincidencia

Tratándose de conductas que impliquen violencia por motivos de género, con especial atención al acoso sexual y al hostigamiento sexual, se debe considerar la política de cero tolerancia y deberán aplicarse las acciones pertinentes para su atención, así como la separación inmediata de las personas víctima y agresora. En todo caso, la medida administrativa aplicable deberá guardar un principio de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida.

Artículo 68. Las medidas administrativas aplicables a las y los estudiantes podrán ser:

- I. Apercibimiento escrito
- II. Amonestación escrita
- III. Baja de la asignatura, materia o módulo
- IV. Baja temporal hasta por dos semestres
- V. Baja temporal para el presunto agresor durante el tiempo de resolución, como medida preventiva, en los casos de denuncia o señalamiento de violencia de género, para resguardar la seguridad e integridad de la presunta víctima
- VI. Baja definitiva de la Universidad con imposibilidad de reingreso

En caso de violencia de género, además de la medida administrativa aplicable, se podrá considerar la pertinencia de que la persona agresora deba acreditar los cursos que se le indiquen como medida complementaria.

Artículo 69. El procedimiento para la aplicación de las medidas administrativas se atenderá con pleno respeto a los derechos humanos.

Artículo 70. El CTIANU emitirá la resolución correspondiente por escrito, debidamente fundada y motivada, previa audiencia con la o el estudiante involucrado, misma que podrá desahogarse de manera presencial o en línea.

Artículo 71. La persona titular de la dirección de la división a la que pertenezca el programa de estudio que se encuentra cursando la o el estudiante involucrado, le notificará mediante correo electrónico institucional la resolución emitida por el CTIANU, dentro de un término de tres días hábiles posteriores a la fecha de emisión.



Artículo 72. Las y los estudiantes tendrán derecho a presentar el recurso de reconsideración cuando se hayan hecho acreedores a las medidas administrativas de suspensión, baja temporal o definitiva.

Artículo 73. El recurso de reconsideración deberá interponerse por la o el estudiante ante el CTIANU, por escrito enviando el correo electrónico a ctianu@nube.unadmexico.mx, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, expresando sus argumentos en contra de esta y presentando los elementos probatorios que corresponda.

Artículo 74. Una vez presentado el recurso de reconsideración, el CTIANU emitirá la resolución fundada y motivada, con carácter de inapelable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Escolar de la Universidad Abierta y a Distancia de México, aprobado por el Consejo Universitario el 6 de agosto de 2014 y publicado en el portal de la Universidad Abierta y a Distancia de México con fecha 8 de agosto de 2014.

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2022



Se realiza la fe de erratas con relación a la publicación del día 20 de diciembre de 2022, en el artículo 44 del Reglamento Universitario para los Niveles de Técnico Superior Universitario y de Licenciatura de la Universidad Abierta y a Distancia de México, quedando de la forma siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 44. Las y los estudiantes deberán cubrir la totalidad del programa de estudios en el que se encuentre inscrito en un plazo que no excederá del 100 %, determinado en el artículo 29.	Artículo 44. Las y los estudiantes deberán cubrir la totalidad del programa de estudios en el que se encuentre inscrito en un plazo que no excederá del 100 % adicional al determinado en el artículo 29.

Esta fe de erratas queda integrada en la redacción del artículo 44, del Reglamento Universitario para los Niveles de Técnico Superior Universitario y de Licenciatura de la Universidad Abierta y a Distancia de México, para su observación.

Ciudad de México a 04 de enero de 2023.